Resolución de Gerencia Municipal

N° 209 -2023-GM-MDAA-T

Alto de la Alianza, 26 OCT. 2023

VISTOS:

El **Proveído Nº 9502-2023-GM-MDAA de fecha 24 de octubre del 2023**, el Informe Nº 746-2023-SGDE-GDES-MDAA/ TACNA de fecha 23 de octubre del 2023, Informe Nº 2827-2023-GDES-MDAA/TACNA de fecha 23 de octubre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo VIII del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 29792, establece que, los gobiernos locales están sujetos a la leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, según el **artículo 6º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades *el alcalde es la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad***, teniendo entre sus atribuciones dictar decretos y **resoluciones de alcaldía**, con sujeción a las leyes y ordenanzas, de conformidad a lo dispuesto en el **numeral 6 del artículo 20º del mismo cuerpo normativo**;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que ***"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancia de su contenido, ni el sentido de la decisión".***

Conforme a lo señalado, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido, quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético, dicha actividad correctiva lleve como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae el error;

Al respecto, el tratadista **Morón Urbina señala**, citando a Forthoff, señala lo siguiente: ***"En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos. Por ejemplo: las erratas en la escritura. La designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo sino la mera necesidad de corregirlas".***

Que, con **Resolución de Gerencia Municipal Nº 193-2023-GM-MDAA-T** de fecha 20 de setiembre del 2023, se resuelve en el artículo primero aprobar el plan de trabajo denominado "1er Gran Festival Gastronómico Alianza D´Gusta"; dentro de las consideraciones se hace mención que cuenta con el siguiente presupuesto analítico resumido:

CLASIFICADOR	DENOMINACIÓN	COSTO TOTAL
2.3. 1 2	VESTUARIOS Y TEXTILES	S/. 750.00
2.3. 2 2 .4	SERVICIOS DE PUBLICIDAD, IMPRESIONES, DIFUSIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL	S/. 400.00
2.3 27. 11	OTROS SERVICIOS	S/. 10,310.00
TOTAL		S/. 11,460.00

Que, mediante el **Informe Nº 746-2023-SGDE-GDES-MDAA/TACNA de fecha 23 de octubre del 2023,** emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, quien requiere la corrección en el cuadro del presupuesto analítico resumido descrito. Indicando lo que deberá decir es:

CLASIFICADOR	DENOMINACIÓN	COSTO TOTAL
2.3. 1 2	VESTUARIOS Y TEXTILES	S/. 750.00
2.3. 22	SERVICIOS BÁSICOS COMUNICACIONES, PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN	S/. 1,100.00
2.3. 25	ALQUILERES DE MUEBLES E INMUEBLES	S/. 3,000.00
2.3. 27	SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS	S/. 6,610.00
TOTAL		S/. 11,460.00

Que, mediante el Informe N° 2827-2023-GDES-MDAA/TACNA de fecha 23 de octubre del 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, quien remite el requerimiento de la corrección en el cuadro del presupuesto analítico resumido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 193-2023-GM-MDAA-T

Que, mediante el **Proveído N° 9502-2023-GM-MDAA** de fecha 24 de octubre del 2023 emitido por Gerencia Municipal, se remite los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su evaluación y revisión.

Que, estando las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; contando con el Visto Bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Social y Económico, Sub Gerencia de Desarrollo Económico, y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material incurrido en la parte considerativa de la Resolución de Gerencia Municipal N° 193-2023-GM-MDAA-T de fecha 20 de setiembre del 2023, debiendo ser la correcta redacción lo siguiente:

DICE:

CLASIFICADOR	DENOMINACIÓN	COSTO TOTAL
2.3. 1 2	VESTUARIOS Y TEXTILES	S/. 750.00
2.3. 2 2 .4	SERVICIOS DE PUBLICIDAD, IMPRESIONES, DIFUSIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL	S/. 400.00
2.3 27. 11	OTROS SERVICIOS	S/. 10,310.00
TOTAL		S/. 11,460.00

DEBE DECIR:

CLASIFICADOR	DENOMINACIÓN	COSTO TOTAL
2.3. 1 2	VESTUARIOS Y TEXTILES	S/. 750.00
2.3. 22	SERVICIOS BÁSICOS COMUNICACIONES, PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN	S/. 1,100.00
2.3. 25	ALQUILERES DE MUEBLES E INMUEBLES	S/. 3,000.00
2.3. 27	SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS	S/. 6,610.00
TOTAL		S/. 11,460.00

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER vigente la Resolución de Gerencia Municipal N° 193-2023-GM-MDAA-T de fecha 20 de setiembre del 2023, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR la presente Resolución a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación para su publicación en el portal web de la entidad (www.munialtoalianza.gob.com).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALTO DE LA ALIANZA

Abog. JOSE GABRIEL JALANOCA GOMEZ
Gerente Municipal

C.C.
GM
GA
GPP
GDES
GAJ
SGDE
SGTIC
INTERESADO
ARCHIVO